

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 025-2024-UNDC/CO-P**

Cañete, 19 de febrero de 2024

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE**

**VISTOS:**

El PROVEÍDO N° 434271-2024 de fecha 19 de febrero de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 023-2024-UNDC/CO/P/DGA de fecha 19 de febrero de 2024 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME LEGAL N° 081-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 16 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 147-2024-UNDC/DGA/UA de fecha 14 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento; INFORME N° 126-2024-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 09 de febrero de 2024 emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°069-2022-MINEDU de fecha 07 de junio de 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente; Dr. Roger Hernando Peña Huaman, como Vicepresidente Académico; Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, como Vicepresidente de Investigación.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución Presidencial N° 025-2024-UNDC/CO-P**

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2022-UNDC, establecen que el Rector en el presente caso **el Presidente de la Comisión Organizadora es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto;**

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por contrata y licitación pública, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**en adelante la Ley**) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (**en adelante el Reglamento de la Ley**), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, en este contexto se tiene que los procedimientos de selección convocados por la Universidad Nacional de Cañete, se efectúan dentro del marco normativo establecido en la Ley N° 30225 - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras;

Que, no obstante, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en lo que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, dichos supuestos se encuentran previstos taxativamente en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y constituyen causales de contratación directa;

Que, entre estas causales se encuentra la contemplada en el literal c), del numeral 27.1, del artículo 27° de la mencionada ley, el cual establece que se puede contratar directamente con un determinado proveedor *“ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;*

Que, concordante a la citada norma, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso c): *“Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”;*

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101° del Reglamento, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución Presidencial N° 025-2024-UNDC/CO-P**

Que, conforme al marco normativo expuesto, para la aprobación de la contratación directa por el supuesto de desabastecimiento se deben configurar los siguientes elementos: i) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, ii) Que, la ausencia del bien, servicio en general o consultoría comprometa en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, con Informe N° 126-2024-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 09 de febrero de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Dirección General de Administración su requerimiento de adquisición de carpetas unipersonales para el equipamiento del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior en la Sede Académica CNI, de la Universidad Nacional de Cañete, Fundo Don Luis del Distrito de San Luis - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” con Código de Inversión N° 2444577, adjuntando las especificaciones técnicas respectivas, en los que consta la descripción y características de los bienes a contratarse;

Que, mediante el Informe N° 147-2024-UNDC/DGA/UA de fecha 14 de febrero del 2024, la Unidad de Abastecimiento informa que la Unidad Ejecutora de Inversiones (área usuaria) realizó modificaciones a las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, por lo que de conformidad a la normativa vigente es necesario actualizar la indagación de mercado, lo cual va conllevar tres (3) días hábiles en la generación de una nueva cotización de los proveedores;

Que, para que se realice la convocatoria del procedimiento de selección del servicio de adquisición de carpetas unipersonales para el equipamiento del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior en la Sede Académica CNI, de la Universidad Nacional de Cañete, Fundo Don Luis del Distrito de San Luis - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” con Código de Inversión N° 2444577, se requiere de los siguientes plazos: **1) dos (2) días hábiles para la indagación de mercado; 2) ocho (8) días hábiles desde la convocatoria hasta la buena pro; 3) cinco (5) días hábiles para el consentimiento de la buena pro; 4) diez (10) días hábiles para la suscripción del contrato y 5) treinta (30) días calendario para la entrega de las carpetas (según las especificaciones técnicas); lo cual haría un total de sesenta (60) días calendario y cuya fecha probable de entrega de los bienes sería el día 13 de abril del presente año aproximadamente, siempre que no ocurra otro imprevisto como por ejemplo que el proceso pueda declararse desierto o alguna elevación al OSCE o alguna impugnación y/o apelación, lo cual extendería los plazos de entrega de los mobiliarios;**

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 316-2023-UNDC/CO de fecha 21/12/2023, se aprobó el Calendario Académico 2024 de la Universidad Nacional de Cañete, **de la cual se desprende que el día lunes 25 de marzo de 2024 se dará el inicio de clases para el Periodo Académico 2024 - I;** por lo que significa que las aulas de los Pabellones de Usos Múltiples y de la Escuela Profesional de Administración del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Cañete, que está ubicado en el Distrito de San Luis, Provincia de Cañete y Región de Lima, **deberían estar debidamente equipadas con el mobiliario adecuado, a fin de garantizar el buen inicio de las actividades académicas;**

Que, bajo esa premisa, teniendo la RCO. N° 316-2023-UNDC-CO, donde se aprobó el Calendario Académico 2024, cuyo inicio de clases está programado para el día 25 de marzo de 2024; y conforme a los señalado por la Unidad de Abastecimiento, quien es el órgano encargado de las contrataciones se ha verificado que llevar a cabo un Procedimiento de Selección del servicio de adquisición de carpetas unipersonales para el equipamiento del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior en la Sede Académica CNI, de la Universidad Nacional de Cañete, Fundo Don Luis del Distrito de San Luis - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” con Código de Inversión N° 2444577,

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución Presidencial N° 025-2024-UNDC/CO-P

duraría un total de 60 días calendario y cuya fecha probable de entrega sería el día 13 de abril de 2024 aproximadamente, siempre que no ocurra otro imprevisto (el proceso pueda declararse desierto o alguna elevación al OSCE o alguna impugnación y/o apelación) lo que esto significaría que se extendería los plazos de entrega de los mobiliarios;

Que, si se lleva un normal Procedimiento de Selección del Servicio de adquisición de carpetas unipersonales conforme a las fases de las actuaciones preparatorias y ejecución contractual que señala la Ley de Contrataciones y su Reglamento, las carpetas unipersonales estarían recién llegando el día 13 de abril de 2024, lo cual no estarían garantizando que se cumplan con las actividades programadas en el Calendario Académico 2024 dentro de la Universidad Nacional de Cañete (no se daría el inicio de clases el día lunes 25 de marzo de 2024);

Que, en tal sentido, la Unidad de Abastecimiento sugiere a la Dirección General de Administración que se autorice para utilizar el Procedimiento de Selección denominado CONTRATACIÓN DIRECTA bajo la causal de desabastecimiento que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, al amparo del Inciso c) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la adquisición de carpetas unipersonales para el equipamiento del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior en la Sede Académica CNI, de la Universidad Nacional de Cañete, Fundo Don Luis del Distrito de San Luis - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” con Código de Inversión N° 2444577;

Que, en efecto, las carpetas unipersonales son indispensables para el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad Nacional de Cañete, y su ausencia inminente impediría a la Entidad cumplir con su actividad principal que es la enseñanza en el nivel superior, por lo que estaríamos ante una situación de desabastecimiento, por cuanto las actividades se desarrollarán en un nuevo local, recientemente inaugurado;

Que, el numeral 27.2, del artículo 27° del TUO de la Ley, prescribe que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y, concordante con ello, el numeral 101.1, del artículo 101 del Reglamento, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, del mismo modo, cabe señalar que la aprobación de un procedimiento de selección por contratación directa no exime ni libera a la Entidad de aplicar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo observar y cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada una de estas fases, conforme a lo previsto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, en ese sentido, estando al requerimiento formulado por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la opinión técnica contenida en el Informe N° 147-2024-UNDC/DGA/UA de la Unidad de Abastecimiento, corresponde aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de carpetas unipersonales para el equipamiento del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior en la Sede Académica CNI, de la Universidad Nacional de Cañete, Fundo Don Luis del Distrito de San Luis - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” con Código de Inversión N° 2444577”, en el marco de lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la de la Ley de Contrataciones del Estado;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**///... Resolución Presidencial N° 025-2024-UNDC/CO-P**

Que, mediante el Informe Legal N° 081-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se apruebe el procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de carpetas unipersonales para el equipamiento del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior en la Sede Académica CNI, de la Universidad Nacional de Cañete, Fundo Don Luis del Distrito de San Luis - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” con Código de Inversión N° 2444577”, en el marco de lo dispuesto en el literal c), del numeral 27.1, del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100° de su Reglamento;

Que, con Informe N° 023-2024-UNDC/CO/P/DGA de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección General de Administración, solicita que se emita la resolución correspondiente aprobando la contratación directa para la Adquisición de carpetas unipersonales para el equipamiento del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior en la Sede Académica CNI, de la Universidad Nacional de Cañete, Fundo Don Luis del Distrito de San Luis - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” con Código de Inversión N° 2444577;

Que, en consecuencia, corresponde al Titular de la Entidad, aprobar la contratación directa por la causal de desabastecimiento para la ADQUISICIÓN DE CARPETAS UNIPERSONALES PARA EL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO DON LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2444577;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la UNDC y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la Contratación Directa para la Adquisición de carpetas unipersonales para el equipamiento del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior en la Sede Académica CNI, de la Universidad Nacional de Cañete, Fundo Don Luis del Distrito de San Luis - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” con Código de Inversión N° 2444577, por la causal de Situación de Desabastecimiento, en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento adopten las acciones administrativas que el caso amerita.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, de la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.





**UNDC**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución Presidencial N° 025-2024-UNDC/CO-P

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Arlos*

ARNULFO ORTEGA MALLQUI  
PRESIDENTE  
Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



*[Signature]*

SECRETARÍA GENERAL  
KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete

